San José de Cúcuta, 16 de septiembre de 2020

Señores
ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ ASFAPAZ Y ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS

Referencia: Respuesta a observaciones al informe de evaluación, subsanaciones y aclaraciones y recomendación de adjudicación PCESAL-SDE-00084-2020.

La ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ ASFAPAZ, mediante escritos y anexos de carácter digital presentados en la plataforma Secop II de fecha 4-09-2020 a las 11:46 p.m. y 11:53 p.m. (CO1.MSG.1944311, CO1.MSG.1944330), plantea varias observaciones al informe de evaluacion y allega archivos digitales mediante escrito de subsanacion.

I. ANTECEDENTES:

En sintesis las observaciones que plantea son las siguientes:

1. Señala que la ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS, a pesar de que en el informe de evaluacion se establece que cumple con el Régimen Tributario Especial a que se refiere el artìculo 356-2 del Estatuto Tributario, precisa que este oferente no cumple con este requisito, que a su vez no es subsanable, por cuanto se ha verificado el RUT aportado por este y se evidencia que no se encuentra calificado como Contribuyente del Régimen Tributario especial; en la casilla 53 - "Responsabilidades", como lo indica el articulo 356-6 del Estatuto tributario y la ley 1819 de 2016.

 A su vez dice que la ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS, a pesar de que en el informe de evaluacion se establece que cumple con la certificación de entidad sin animo de lucro expedida por la DIAN, revisada la propuesta presentada por el proponente en cuestión no se evidencia el cumplimiento de este requisito.

 De igual manera dice que la ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS, a pesar de que en el informe de evaluacion no se evaluó el requisito referido a la Declaración de Renta de Personas Jurídicas al Régimen Tributario Especial RTE año gravable 2019, revisada la documentación del oferente en mencion no se encuentra la respectiva Declaración de Renta.

2. Aduce que la ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS a pesar de que en el informe de evaluacion se establece que cumple con la forma de presentacion de la propuesta de conformidad con los puntos 2.4. **FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** y 1.**2. ESPECIFICACIONES TECNICAS,** el oferente en mencion ha omitido presentar las descripciones cantidades y valores del cuadro de COSTO DE PRODUCTOS, no presenta ni cumple las especificaciones técnicas requeridas en la invitación, como lo son las contenidas en su numeral 1. 2.., y no indica ni discrimina el valor de sus ofrecimientos.

3. Manifiesta que la ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS a pesar de que en el informe de evaluacion se establece que cumple con la Capacidad de personal de la entidad sin ánimo de lucro, no se evidencian los soportes de la profesional ANA LUCILA JAIMES.

 Respecto del perfil del profesional LUIS FERNANDO JAIME CHIQUILLO, no cumple con lo requerido en la invitación, o por lo menos no existe soporte en atención a Técnicos o Tecnólogos en Materia Agropecuaria o Comercial. En su hoja de vida menciona "Tecnología en el Desarrollo a la comunidad Pamplona, N. de S.

 Finalmente, señala que el perfil de la profesional PATRICIA CASTELLANOS, no cumple con lo requerido en la invitación, o por lo menos no existe soporte en atención a Técnicos o Tecnólogos en Materia Agropecuaria o Comercial. La profesional aporta título como profesional en Derecho.

Ahora bien, mediante escrito de subsanacion expresa lo siguiente:

1. Señala la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ ASFAPAZ que si bien el informe de evaluacion manifiesta que no se cumple con el requisito que demuestre idoneidad en la ejecucion de programas de desarrollo rural, asi como de planeacion y programas de politicas de alimentacion y nutricion, Codigos: 93141900, 93131600, pues revisado el RUP de la respectiva entidad no contiene los codigos en el clasificador de bienes, obras y servicios exigidos en la invitacion; lo cierto es que, la entidad si aportó el RUP en el cual demuestra la idoneidad en la ejecución de Programas de Desarrollo Rural, así como de Planeación y Programas de Políticas de Alimentation y Nutrición, CODIGOS: 93141900, 93131600. Sin embargo, nuevamente anexa el Regsitro Unico de Proponentes.

2. Respecto a la capacidad de personal anexa personal en los términos de la invitación a traves del documnto electronico **03 ANEXO 3 CAPACIDAD DE PERSONAL**).

3. Finalmente, anexa declaración de renta de Asfapaz, a traves del archivo electronico (**04 ANEXO 4 DECLARACIÓN DE RENTA ASFAPAZ**).

Por su parte, La ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS, mediante anexos de carácter digital presentados en la plataforma Secop II de fecha 04-09-2020 a las 5:04 p.m. (CO1.MSG.1943394), allega solamente los siguientes archivos digitales:

1. Certificacion Multas
2. Certificacion Acopi

Mediante solicitud de fecha 07-09-2020 la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ ASFAPAZ, solicita se le otorgue un término a ACOPI para atender aclaraciones frente a las observaciones al informe preliminar.

Esta entidad a través de la adenda del 10 de septiembre del presente y para aclarar dudas en atención al informe de evaluación y la presentacion de la oferta, le solicita a La ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS, explicaciones y aclaraciones, otorgandole para el efecto un término no inferior a un (1) día hábil, esto es, hasta el día 11 de septiembre de 2020.

Mediante escrito presentado en la plataforma del Secop 2 de fecha 11 de septiembre de 2020 a las 4:16 p.m. (CO1.MSG.1965882), La ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS, respecto de las aclaraciones y explicaciones solicitadas por esta entidad, manifiesta lo siguiente:

Respecto al Régimen Tributario Especial a que se refiere el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, dice que en concordancia con el articulo 19 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016 y los conceptos emitidos por la administración de impuestos DIAN No. 000481 de 2018 Abril 27 y 8808 2019 Abril 11, el legislador decidió excluir a las entidades gremiales del deber de tener que certificarse como una entidad sin ánimo de lucro y por tanto presentar dicha solicitud de calificación del Régimen Especial a todas las entidades expresamente señaladas en el Artículo 23 ET., toda vez que estas entidades son reconocidas como organizaciones sin ánimo de lucro desde el momento de su creación y por tanto si bien tiene el deber formal de declarar sus ingresos y patrimonio, sus excedentes no están gravados por el impuesto de renta y complementarios, por lo que hacen parte del Régimen Tributario Especial por el solo hecho de que sus objetivos son claramente no lucrativos.

Por lo tanto, asevera que la Asociación Colombiana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa – ACOPI, es una entidad gremial sin animo de lucro que para certificar su calidad cuenta dentro de las obligaciones que trae el RUT, el código 06, que según lo manifiesta la misma DIAN en los conceptos jurídicos antes enunciados, "las

asociaciones gremiales, por ser entidades no contribuyentes declarantes de que trata el artículo 23 del Estatuto Tributario, en su casilla 53 registran el código 06 Ingresos y Patrimonio, no deberán realizar el proceso de calificación, como tampoco, el proceso de actualización por expresa disposición de la Ley y el reglamento."

Ahora bien, respecto de la Declaración de Renta argumenta que no se solicitó porque no era un requisito necesario ni para comprobar la calidad de la entidad Sin Animo de Lucro, ya que esto se identificaba con el RUT y los estados financieros.

Por otro lado, en lo que se refiere a la presentacion de la propuesta manifiesta que fue aportada y se compone, no solo del archivo con nombre PROPUESTA AGRICULTURA 1.2.pdf sino que este hace parte integral de todos los documentos anexos, así como del cuestionario presentado por la entidad estatal y el informe detallado del suministro de productos agropecuarios establecido en la plataforma en la que se procedio a digitar los valores unitarios sobre los que se establece la respectiva oferta específica. Este presupuesto se encuentra en el sistema bajo el ítém 1.1.23., por lo que al haberse incorporado en el documento en Word en el se presento la propuesta hubiera sido doble información, pues Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II, esto es, está conformada por toda la información suministrada a la plataforma.

Finalmente, manifiesta que en lo relacionado al equipo minimo de apoyo, Al Solicitarse un equipo mínimo en el que no se especificaba un número determinado de Hojas de Vida, se asumió que lo mínimo que solicitaba la entidad eran dos personas un Administrador de Empresas y un Técnico, pero al ser el mínimo, nosotros tomamos la decisión de no solo enviar lo mínimo, sino enviar también las Hojas de Vida del personal que tenemos vinculados a la entidad, en los que está la Dra. Gloria Patricia Castellanos Ramirez Directora Jurídica de la Entidad y del Señor Luis Fernando Jaime Chiquillo, Asistente Administrativo de la Entidad, por lo que con estas personas nuestra oferta superaba el mínimo requerido por la entidad estatal. Asi mismo, respecto de mi información como participante del Proyecto, aporté todos los soportes que me acreditan como Representante Legal y por tanto como Directora del Proyecto, así como en la plataforma se encuentra el Formato Único de Hoja de Vida para Persona Natural con todos mis datos debidamente firmado en el que manifiesto bajo gravedad de juramento y para todos los efectos legales que los datos de dicha hoja de vida son veraces.

Con el respectivo escrito anexa un archivo en pdf referente a los precios, cantidades y valores requeridos por la entidad y curriculum vitae de Ana jaimes Sanabria.

II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES -REQUISITOS HABILITANTES-

Debe tenerse en cuenta, para efectos de la respuesta a las observaciones planteadas que actualmente "rige el criterio legal de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150de 2007, en virtud del cual, un defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente y es corregible dentro del plazo que la entidad otorgue al oferente, para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas.

La jurisprudencia ha señalado que son subsanables los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas: aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. (Consejo de Estado, Seccion Tercera, Sentencia del 26 de febrero de 2014).

El incumplimiento de los requisitos o la falta de documentos relativos a la futura contratación o al proponente, no necesarios para realizar un ejercicio comparativo de las propuestas presentadas, no serían un título válido y suficiente para que la entidad estatal contratante pudiera rechazar o excluir algunas de las propuestas presentadas. (Consejo de Estado, Seccion Tercera, Sentencia del 13 de febrero de 2015).

De conformidad con la jurisprudencia citada se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ ASFAPAZ:

1. Calificación, certificación y declaración del régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario.

La guia para la contratacion con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por Colombia Compra Eficiente, establece en los Indicadores de la eficiencia de la organización que la Entidad Estatal debe asegurarse que la entidad con la que pretende contratar es efectivamente sin ánimo de lucro, por ello debe verificar que se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, esto solo es posible si su objeto social corresponde a cualquiera de las actividades meritorias definidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad.

Para aclarar la observación a la cual se hace referencia sobre si la ASOCIACION COLOMBIANA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ACOPI), está calificada como una entidad perteneciente al régimen tributario especial al que se refiere el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, es necesario remitirnos a dicho ARTÍCULO que cita lo siguiente: Las entidades de que trata el artículo 19 deberán presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante el sistema que esta defina, la solicitud de calificación al Régimen Tributario Especial,

junto con los documentos que el Gobierno Nacional establezca mediante decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364-5 de este Estatuto.

Surtido el trámite previsto en el artículo 364-5 de este estatuto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- procederá a autorizar su calificación en el Registro Único Tributario. En cualquier caso, la administración tributaria, previa comprobación y mediante acto administrativo debidamente motivado, decidirá sobre la calificación en el Régimen Tributario Especial de las entidades respectivas.

En caso de que la Administración Tributaria compruebe el incumplimiento de los requisitos al momento de la solicitud, la entidad no podrá ser registrada en el RUT como contribuyente del Régimen Tributario Especial y seguirá perteneciendo al régimen tributario ordinario, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el que procede recurso de reposición.

Una vez analizado este articulo debemos verificar cuales son las entidades que deben solicitar la calificación al régimen tributario especial para ello debemos remitirnos al Artículo 19 del Estatuto Tributario: Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Que estén legalmente constituidas.

2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.

3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.

PARÁGRAFO 1. La calificación de la que trata el presente artículo no aplica para las entidades enunciadas y determinadas como no contribuyentes, en el artículo 22 y 23 del presente Estatuto, ni a las señaladas en el artículo 19-4 de este Estatuto.

Una vez estudiado este articulo podemos verificar que la ASOCIACION COLOMBIANA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ACOPI), no está incluida dentro del articulo ya mencionado, puesto que es una ASOCIACION GREMIAL, mencionada si en el artículo 23 del estatuto tributario que cita lo siguiente: No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, **las asociaciones gremiales**, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo

Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

En cuanto, a la observación en el cual se refiere acerca de la presentación de la declaración de renta del régimen tributario especial, cabe aclarar que este documento no demuestra la capacidad financiera de la ESAL puesto que esto lo registran los estados financieros presentados, ni tampoco demuestra la calidad perteneciente al régimen tributario especial, ya que esto se evidencia es a través del RUT.

De la anterior información se puede concluir que la ASOCIACION COLOMBIANA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ACOPI) es una Entidad Sin Ánimo de Lucro con la obligación 06 Ingresos y Patrimonio en el R.U.T, que no requiere certificación de régimen tributario especial y si cumple con el requisito establecido en la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por Colombia Compra Eficiente en la cual establece que **LA ENTIDAD ESTATAL DEBE ASEGURARSE QUE LA ENTIDAD CON LA QUE PRETENDE CONTRATAR ES EFECTIVAMENTE SIN ANIMO DE LUCRO, PARA ELLO DEBE VERIFICAR QUE SE ENCUENTRE EN EL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL AL QUE SE REFIERE EL ART 356-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.**

Por consiguiente si CUMPLE con lo requerido en la invitacion.

1. Respecto a la forma de presentación de la propuesta y las especificaciones tecnicas requeridas en la invitacion, se establece en la invitacion que para el desarrollo del objeto del convenio a celebrarse, el contratista deberá garantizar la adquisición de los siguientes productos, conforme a la siguiente ficha técnica:

PRODUCTOS CON SOBRE OFERTA Y BAJA COMERCIALIZACION SEGÚN INFORME DE ALCALDÍAS, ASOCIACIONES Y PRODUCTORES

MUNICIPIO	PRODUCTOS
ABREGO	MAZORCA HABICHUELA PEPINO PIMENTON AHUYAMA PLATANO TOMATE CEBOLLA

CACOTA	FRESA
CHINACOTA	POLLO CAFÉ MIEL
CHITAGA	FRESA
CONVENCION	TOMATE PEPINO PANELA
CUCUTA	MANI SACHANCHI
CUCUTILLA	LIMON LULO PLATANO CHOCHECO NARAJANJA LIMON
EL CARMEN	AGUACATE GUAYABA LIMON CEBOLLIN TOMATE PANELA POLLO YUCA PLATANO
DURANIA	POLLO PLATANO CHOCHECO
HACARI	TOMATE PIMENTON PEPINO MAZORCA AHUYAMA HABICHUELA
LA PLAYA	PIMENTON TOMATE PEPINO AHUYAMA HABICHUELA
LOS PATIOS	HUEVOS DE COODORNIZ CACAO
LABATECA	LULO
MUTISCUA	FRESA LECHUGA PAPA BROCOLI ZANAHORIA COLIFLOR APIO ESPANA

	TOMATE
OCAÑA	PIMENTON PLATANO POLLO
PAMPLONITA	MORA HABICHUELA
RAGONVALIA	MORA
SARDINATA	YUCA CEBOLLA
SILOS	FRESA
TOLEDO	LULO TOMATE DE MESA

En la plataforma del secop 2 se indica en el item 1.23. los productos, las cantidades y los precios de los productos a adquirir.

Revisada la propuesta economica presentada por La ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS, cumple con las especificaciones requeridas tanto en la invitacion como en la plataforma del Secop 2, pues en la propuesta economica y sus anexos se observa que se hace relacion en la pagina 6 de la compra de los productos conforme a la ficha tecnica por un valor de $467.776.000. De igual manera, al verificar la plataforma el oferente anexa un cuestionario en pdf en el cual diligencia los respectivos productos, cantidades y pecios.

Es de recordar que la Circular Externa Unica de Colombia Compra Eficiente señala que los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II, están conformados por documentos electrónicos, esto es, formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que se cargan o publican en el SECOP II. Por lo tanto, la plataforma del Secop 2 es una carpeta, por asi decirlo, electronica que alberga todos los documentos electronicos de los oferentes que hacen parte de cada una de las propuestas presentadas, los cuales deben ser observados en su conjunto y bajo el principio de no incurrir en la duplicidad de documentos.

2. Respecto al personal requerido para la ejecucion del convenio la invitacion establece que se requiere como DIRECTOR DEL PROYECTO a un Administrador de Empresas o Economista y como ENLACES a Técnicos o Tecnólogos en Materia Agropecuaria o Comercial, sin establecer un numero determinado.

Respecto a los soportes del personal presentado por La ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS, se evidencia una vez contestadas las explicaciones y aclaraciones por

parte de este oferente y solicitadas por esta entidad que cumple con el personal requerido en la invitacion, pues los documentos aportados con la oferta como la hoja de vida de la funcion d ela profesional en mencion y la hoja de vida aportada con las explicaciones y acalraciones solicitadas por esta entidad en la que se observa el titulo de la profesional ANA LUCILA JAIMES, como administrtadora de empresas dan cuenta que por omision no fueron aportados, lo cual quiere decir que estos requisitos si existen y en consecuencia hay lugar a la subsanabilidad.

En cuanto a los Enlaces - Técnicos o Tecnólogos en Materia Agropecuaria o Comercial- en lo referente a el perfil del profesional LUIS FERNADNO JAIME CHIQUILLO, no se evidencia algun soporte referente a -Técnico o Tecnólogo en Materia Agropecuaria o Comercial- , a pesaar de que en su hoja de vida menciona "Tecnología en el Desarrollo a la comunidad Pamplona, N. de S".

Sin embargo, revisados los soportes y requisitos de los enlaces MAIRA ALEJANDRA ZULETA y GLORIA ELIZABET BALLEN, se cumple con lo requerido en la invitacion pues la misma no estableció un número exacto de personal requerido.

Ahora bien, la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ ASFAPAZ mediante escrito de subsanacion presentado en la plataforma Secop II de fecha 4-09-2020 a las 11:46 p.m. y 11:53 p.m. (CO1.MSG.1944311, CO1.MSG.1944330), por fuera del termino de traslado de observaciones al informe de evaluacion establecido en la Plataforma del Secop 2, Respecto a la capacidad de personal anexa el personal requerido en la invitacion a traves del documento electronico (**03 ANEXO 3 CAPACIDAD DE PERSONAL**).

Si bien es cierto ASFAPAZ anexo la evidencia probatoria del personal requerido de manera extemporánea, esta entidad en aras del principio de la pluralidad de oferentes acepta la subsanación.

3. En cuanto al requisito habilitante que demuestre idoneidad en la ejecucion de programas de desarrollo rural, asi como de planeacion y programas de politicas de alimentacion y nutricion, Codigos: 93141900, 93131600, esta entidad se permite corregir lo manifestado en el informe de evaluacion en el sentido de que no cumplia con este requisite, pues revisado nuevamente el RUP de la respectiva entidad contiene los codigos en el clasificador de bienes, obras y servicios exigidos en la invitacion; lo cierto es que, la entidad si aporto el RUP en el cual demuestra la idoneidad en la ejecución de, esto es los Codigos: 93141900, 93131600.

4. Finalmente, en relación a la certificación de ausencia de multas y sanciones que impidan la contratación con entidades publicas la ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS, mediante anexo de carácter digital presentado en la plataforma Secop II de fecha 04-09-2020 a las 5:04 p.m.

(CO1.MSG.1943394), allega la correspondiente certificacion siendo este un requisito habilitante y existente, por lo tanto la entidad cumple con lo requerido.

En consecuencia, la **ASOCIACION FAMILIAS DE LA PAZ ASOFAPAZ** entidad sin ánimo de lucro con NIT 800.139.928-1 representada legalmente por PASTORA ELENA VANEGAS ALZATE identificada con la cedula de ciudadanía No 24.304.685 y la **ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI REGIONAL NORTE DE SANTANDER** entidad sin ánimo de lucro con NIT 890506617-6 representada legalmente por JAIMES SANABRIA ANA LUCILA identificada con la cedula de ciudadanía No 60.375.753. de acuerdo con los criterios expuestos se declaran **HABILITADAS.**

III. REQUISITOS DE ASIGNACION DE PUNTAJE:

La jurisprudencia ha señalado que son subsanables los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas: aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación (...) y aquellos que asignan un puntaje no son subsanables (Consejo de Estado, Seccion Tercera, Sentencia del 26 de febrero de 2014).

La Invitacion establece como criterios para seleccionar la oferta más favorable, entre otros, **ESTABLECIMIENTO EN CUCUTA (PUNTAJE MAXIMO 100 PUNTOS), el cual** para ser acreedor de puntaje en cuanto a esta variable, deberá el oferente acreditar sucursal o establecimiento público en la ciudad de Cùcuta, Norte de Santander, debe evidenciarlo por medio del certificado de cámara de comercio en firme.

También se estableció en la mencionada invitación como criterio "**MULTAS Y SANCIONES (PUNTAJE MAXIMO 100 PUNTOS)",** *en el cual se señala que en* caso de que el proponente, o cualquiera de los integrantes de los proponentes plurales, no registren multas, penas pecuniarias, terminación unilateral o sanción de cualquier tipo, por concepto de incumplimiento de convenios y contratos con entidades públicas, obtendrá un puntaje de CIEN (100) puntos. De lo contrario no obtendrá puntaje alguno. Para tal efecto el oferente deberá aportar certificación expedida por entidad pública de varios contratos o convenios, en la que se señale que el oferente no registra multas, penas pecuniarias, terminación unilateral o sanción de cualquier tipo por incumplimiento; los valores se ordenaran de acuerdo a la cercanía con la más favorable en número, obteniendo el siguiente puntaje 80, 60, 40, 20 puntos.

En el informe de evaluacion respecto a estos 2 criterios, se preciso lo siguiente:

a. **ESTABLECIMIENTO EN CÚCUTA**

- ASOCIACION FAMILIAS DE LA PAZ: **0 PUNTOS (NO CUMPLE)**

- ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI: **100 PUNTOS (CUMPLE)**

b. **MULTAS Y SANCIONES**
- ASOCIACION FAMILIAS DE LA PAZ: **100 PUNTOS (CUMPLE)**
- ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI: **0 PUNTOS (NO CUMPLE)**

Revisadas las subsanaciones presentadas por la ASOCIACION FAMILIAS DE LA PAZ ASOFAPAZ, no acreditò el requisito de establecimiento en Cucuta exigido en la invitacion y mencionado en el informe de evaluacion, por tanto su calificacion se mantiene en **0 puntos**.

Respecto al otro oferente, esto es, la ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS, como se dijo anteriormente en el termino de traslado solo allegó unos anexos de carácter digital, debidamente presentados en la plataforma Secop II de fecha 04-09-2020 a las 5:04 p.m., en el ítem informes, en el cual se observa una certificación relacionada con dos convenios suscritos con el Departamento Norte de Santander en los que no registra multas, penas pecuniarias, terminación unilateral o sanción de cualquier tipo, por concepto de incumplimiento de convenios y contratos.

Sin embargo, como se citó al comienzo de este numeral, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido precisa en señalar que cuando se trata de aquellos factores que asignan puntaje no son subsanables, por tanto su calificacion se mantiene en **0 puntos**.

Por lo anterior, al comparar las ofertas presentadas por la ASOCIACION FAMILIAS DE LA PAZ ASOFAPAZ y la ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS, arrojan el siguiente puntaje:

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACION	
CRITERIO DE EVALUACION	**PUNTAJE MAXIMO**
EFICIENCIA DE LA ESAL	100
ESTABLECIMIENTO EN CÚCUTA	100
MULTAS Y SANCIONES	100
COMPRAS LOCALES	100
TOTAL	**400**

c. **EFICIENCIA DE LA ESAL**
- ASOCIACION FAMILIAS DE LA PAZ: **80 PUNTOS (CUMPLE)**
- ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI: **100 PUNTOS (CUMPLE)**

d. **ESTABLECIMIENTO EN CÚCUTA**
- ASOCIACION FAMILIAS DE LA PAZ: **0 PUNTOS (NO CUMPLE)**
- ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI: **100 PUNTOS (CUMPLE)**

e. **MULTAS Y SANCIONES**
- ASOCIACION FAMILIAS DE LA PAZ: **100 PUNTOS (CUMPLE)**
- ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI: **0 PUNTOS (NO CUMPLE)**

f. **COMPRAS LOCALES**
- ASOCIACION FAMILIAS DE LA PAZ: **100 PUNTOS (CUMPLE)**
- ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI: **100 PUNTOS (CUMPLE)**

TOTAL:

- ASOCIACION FAMILIAS DE LA PAZ ASOFAPAZ: **280 PUNTOS**
- ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI: **300 PUNTOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se dan por contestadas las observaciones y aclaraciones respectivas y se recomienda adjudicar el presente proceso competitivo a la ASOCIACION COLOMBIANA DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REGIONAL ACOPI NDS quien obtuvo un puntaje de 300 puntos.

En constancia, se suscribe por el comité evaluador.

GERARDO ALBERTO VILLAMIZAR
Asesor Jurídico Externo

ADILIO CORREDOR SANCHEZ
Profesional Universitario